

## V. Anuncios

### Otros anuncios

#### Consejería de Turismo y Empleo

**2828** *Servicio Canario de Empleo.- Extracto de la Resolución de 1 de agosto de 2023, de la Presidenta, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones con cargo al programa de incentivos a la contratación laboral de desempleados de larga duración “Retorno al Empleo”, correspondiente al ejercicio 2023-2024.*

BDNS (Identif.): 711516.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/711516>).

#### **Primero.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades que acrediten los requisitos y exigencias contemplados en las bases reguladoras, aprobadas por Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, de fecha 31 de mayo de 2021 (publicada en el BOC de 11.6.2021), modificada mediante Orden del mismo órgano, de fecha 10 de mayo de 2022 (publicada en BOC de 20.5.2022).

#### **Segundo.- Objeto.**

Este programa de fomento del empleo tiene como objeto favorecer la contratación laboral, la lucha contra el desempleo y la inserción socio-laboral de los desempleados de larga duración, conforme la legislación aplicable, al mismo tiempo que contribuirá a aumentar la productividad y la competitividad de las entidades contratantes.

#### **Tercero.- Normativa reguladora.**

- Orden de 31 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa de incentivos a la contratación laboral de desempleados de larga duración, denominado “Retorno al Empleo” (publicada en el BOC de 11.6.2021), modificada mediante Orden del mismo órgano, de fecha 10 de mayo de 2022 (publicada en el BOC de 20.5.2022), modificada mediante Órdenes del mismo órgano de fecha 10 de mayo de 2022 (BOC n.º 99, de 20.5.2022), y de fecha 24 de mayo de 2023 (BOC n.º 109, de 7.6.2023).

- Resolución de 1 de agosto de 2023, de la Presidenta del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones con cargo al programa de incentivos a la contratación laboral de desempleados con certificado de profesionalidad “Retorno al Empleo”, correspondiente al ejercicio 2022-2023.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

#### **Cuarto.- Importe total de la convocatoria.**

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo al crédito consignado en las siguientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del Presupuesto del Servicio Canario de Empleo:

- 2023.241H.470.02.00 PILA 50400037 Oportunidades de empleo y fomento a la contratación, por importe de doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros.

- 2024.241H.470.02.00 PILA 50400037 Oportunidades de empleo y fomento a la contratación, por importe de quinientos cincuenta mil (550.000,00) euros.

#### **Quinto.- Periodos de la convocatoria abierta.**

Primer periodo: contratos laborales, o compromisos de contratación, suscritos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023.

Segundo periodo: contratos laborales, o compromisos de contratación, suscritos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Tercer periodo: contratos laborales, o compromisos de contratación, suscritos en los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de 2024.

#### **Sexto.- Importes máximos a otorgar en cada periodo.**

El importe máximo total asignado a la convocatoria, reflejado en el resuelto primero, se distribuirá entre los periodos comprometidos de la siguiente manera, atendiendo a la duración de cada uno, así como al volumen de solicitudes previstas:

- Primer periodo: 250.000,00 euros.

- Segundo periodo: 300.000,00 euros.

- Tercer periodo: 250.000,00 euros.

#### **Séptimo.- Plazos de presentación de solicitudes de subvención “Retorno al Empleo”.**

El plazo de solicitudes de subvención para cada uno de los 3 periodos definidos en el resuelto quinto, se extenderá:

- Para el primer periodo (contratos laborales suscritos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023): durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de septiembre 2023.

- Para el segundo periodo (contratos laborales suscritos en los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2023): durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de diciembre de 2023.

- Para el tercer periodo (contratos laborales suscritos en los meses de diciembre de 2023, enero, febrero y marzo de 2024): durante los primeros diez (10) días hábiles del mes de abril de 2024.

#### **Octavo.- Entrada en vigor de la presente convocatoria.**

La convocatoria comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de Canarias, con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Noveno.- Otros datos.**

1. La solicitud de subvención Retorno al Empleo deberá presentarse inexcusablemente a través del procedimiento electrónico habilitado a tales efectos en la sede electrónica del SCE, y que se expone a continuación: [https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos\\_servicios/tramites/4586](https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4586)

La presentación de la solicitud de subvención por un cauce electrónico distinto al expuesto dará lugar a la denegación de la misma.

2. En el supuesto de que la solicitud no sea presentada por medios electrónicos, estando obligado a ello, se requerirá a la entidad solicitante, en orden a que subsane tal omisión, advirtiéndole que la fecha de presentación de la solicitud de subvención será la fecha en que sea presentada electrónicamente a través del procedimiento descrito, según lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y siempre que ello aún fuera posible, por no haber expirado el plazo de solicitudes establecido en el respectivo periodo.

3. La notificación de los requerimientos de subsanación de solicitudes, así como de la Resolución de concesión de subvención, se realizará mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del SCE: [https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu\\_lateral/tablon\\_anuncios](https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios) conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la citada Ley 39/2015. Se podrán establecer mecanismos de información complementarios, tipo correo electrónico, con el único objetivo de advertir a la entidad de la publicación del acto en el tablón de anuncios.

4. Toda la documentación que deba aportar la entidad interesada, como consecuencia de la subsanación de la solicitud, o el seguimiento, justificación y/o reintegro de la subvención ya concedida, deberá presentarse inexcusablemente a través del expediente electrónico abierto con ocasión de su solicitud, en su “Área Personal”.

5. La Resolución de concesión definitiva concederá un plazo de diez (10) días al interesado, a fin de que proceda a la presentación de la siguiente documentación (salvo que el interesado ya la hubiera aportado con anterioridad a la fecha de concesión de la subvención, durante el trámite de solicitud):

a) Copia del contrato de la persona trabajadora subvencionada, que deberá responder a las características y requisitos expuestos por la entidad en el momento de la solicitud de subvención, y en ningún caso podrá presentar unas características, en cuanto a jornada laboral y tipo de contrato que, de haberse manifestado en el trámite de solicitud, hubieran significado una cuantía de subvención inferior a la concedida.

b) Modelo de “Comunicación del hecho de la cofinanciación del contrato objeto de subvención y sobre consulta de datos”, conforme al modelo establecido como Anexo III de la presente convocatoria, a los efectos de acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia de información y publicidad, así como con la finalidad de poder llevar a cabo la consulta de la Vida Laboral de la persona trabajadora subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse conforme el modelo documental establecido el efecto, y que está a disposición de los interesados a través del buscador de subvenciones, desde la página web del Servicio Canario de Empleo: [https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos\\_servicios/tramites/4586](https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4586)

c) Vida Laboral de la Empresa (VLE), de cada una de las Cuentas de Cotización de la entidad, y cuya fecha exacta deberá corresponderse con la fecha de alta en la Seguridad Social, del/de los puesto/s de trabajo objeto de subvención. Es decir, deberá presentarse una VLE de la empresa, que refleje la situación de la misma a la fecha exacta del alta del/de los puesto/s de trabajo subvencionado/s (por ejemplo: trabajador subvencionado con alta el 2.1.202X, la VLE deberá ser exactamente de la fecha 2.1.202X).

En el caso de percibir subvención por 2 o más puestos de trabajo, y no coincidir la fecha de alta en la Seguridad Social de cada uno de ellos, deberá presentarse una VLE de cada Cuenta de Cotización, que refleje la situación en cada una de las fechas de alta.

El SCE podrá consultar las Cuentas de Cotización en la Seguridad Social de la entidad beneficiaria, por medio de la consulta de las Bases de Datos pertinentes, a fin de corroborar el número de Cuentas de Cotización de las que disponga, y asegurar, de esta forma, que la entidad aporta una VLE por cada Cuenta de Cotización.

En el caso de no aportarse la precitada documentación, en el plazo señalado, podrá quedar sin efecto el acto de concesión, previo requerimiento en tal sentido.

6. Las entidades que, en su solicitud de subvención, no hubieran presentado un compromiso de contratación, sino que hubieran optado por contratar a la persona trabajadora subvencionada con anterioridad a la solicitud de subvención, podrán presentar la documentación referida en el punto 10 anterior, conjuntamente con la solicitud de subvención, a fin de agilizar el trámite de concesión.

7. Seguimiento del mantenimiento de la relación laboral, y acreditación del nivel de plantilla de la entidad beneficiaria.

1. Los contratos de trabajo subvencionados deberán permanecer vigentes, como mínimo, por los periodos mínimos establecidos en la base reguladora cuarta, punto 3.º), de las bases reguladoras, que se computarán a partir de la fecha de alta en la Seguridad Social del contrato subvencionado.

2. A los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación de mantenimiento del nivel de plantilla, el SCE podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de un ejemplar de Vida Laboral de la empresa por cada una de las Cuentas de Cotización de las que sea titular, que cubra la totalidad del periodo de permanencia del puesto de trabajo objeto de subvención, de tal forma que su examen permita corroborar las altas y bajas producidas, y el cumplimiento del nivel de plantilla, durante todo el tiempo comprometido. De las resultas de dicho examen, el SCE podrá requerir la aportación complementaria de la documentación que estime necesaria, a los efectos de acreditar las causas y circunstancias concretas de las bajas producidas.

3. A la hora de acreditar el mantenimiento del nivel de plantilla por parte de la entidad beneficiaria de subvención, durante todo el tiempo de permanencia del puesto de trabajo subvencionado, se estará al siguiente régimen:

3.1. Se analizará la Vida Laboral de la Empresa (VLE), de cada una de sus Cuentas de Cotización, cuya fecha exacta se corresponderá con la fecha de alta en Seguridad Social del/de los contrato/s de trabajo objeto de subvención. Se verificará el número de trabajadores en alta en la entidad beneficiaria que consten en dichas VLE, en esa fecha exacta.

Es decir, se partirá del número de trabajadores acreditado en las VLE que se aportaron en el momento de la concesión de la subvención.

3.2. Una vez alcanzado el periodo de permanencia comprometido del puesto de trabajo subvencionado, la entidad beneficiaria deberá presentar, ante el SCE, nueva VLE de cada una de sus Cuentas de Cotización, cuya fecha se corresponderá con el día exacto del cumplimiento de dicho compromiso.

Se verificará el número de trabajadores en alta en la entidad beneficiaria que consta en dichas VLE, a esa fecha exacta (por ejemplo, trabajador subvencionado con fecha de alta 2.1.2023, con un periodo de permanencia de 2 años: deberá presentarse una VLE de fecha 1.1.2025).

3.3. La acreditación del mantenimiento del nivel de plantilla por parte de la entidad beneficiaria, pasará por la simple comparación entre el número de trabajadores en alta que conste en las VLE de ambos momentos temporales: el de la fecha del alta del puesto de trabajo subvencionado, en relación con el de la fecha de cumplimiento del periodo de permanencia.

De esta forma, el número de trabajadores en alta en el momento del cumplimiento del periodo de permanencia, deberá ser igual o superior al que consta en el momento del alta del puesto de trabajo subvencionado. De no ser así, podrá iniciarse procedimiento administrativo de reintegro de la subvención percibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

4. No computarán para el cálculo de la obligación de mantenimiento, las variaciones de plantilla que se produzcan como consecuencia de la renuncia voluntaria, del reconocimiento de la discapacidad o incapacidad laboral permanente total o parcial, de la jubilación, de la baja por defunción, de las modificaciones por reducción voluntaria del tiempo de trabajo, o por el despido disciplinario procedente, así como en el caso de Expedientes de Regulación Temporal de Empleo y subrogaciones, por las causas legales estipuladas.



5. En el caso de sustitución de la persona trabajadora subvencionada, habrá de cumplirse con los requerimientos y formalidades exigidos en la base reguladora decimoquinta de las bases.

6. El SCE podrá poner a disposición de las entidades beneficiarias, a través del procedimiento electrónico correspondiente, formularios para llevar a cabo la justificación del compromiso de mantenimiento del nivel de plantilla de la entidad, que serán de obligada cumplimentación por su parte.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de agosto de 2023.- La Presidenta, Jessica del Carmen de León Verdugo.